

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, Cauca, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL - RESTITUCION DE LEASING HABITACIONAL  
Radicación: 2021-00-048-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: NELSON MEJIA ORTIZ – VERONICA ESPERANZA FLOREZ.

**PUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, formulada por LEASING BANCOLOMBIA S.A. Por intermedio de apoderada judicial, JULIETH MORA PERDOMO, en contra de NELSON MEJIA ORTIZ y VERONICA ESPERANZA FLOREZ, para lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la apoderada judicial ha determinado la cuantía en la suma de CIENTO TRECE MILLONES TREINTA y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS ( \$ 113.032.326 ) , que se ha aportado el contrato de LEASING HABITACIONAL No. 179069, que se inició el 27 de mayo de 2015, con una duración de doscientos cuarenta meses (240 ), cuyos cánones ascienden a un valor superior a los CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS ( \$ 163.310.000 ) por lo tanto, la presente demanda es de mayor cuantía, conforme a los artículos 25, en armonía con el artículo 26 numeral 6 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito, O. de R., ya que la cuantía determinada para nuestro conocimiento es hasta los CIENTO TREINTAY SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900) .

La norma aludida es de índole procesal y de orden público; por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, la cual no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido, con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Por lo tanto, la presente demanda será remitida a la O. de R. para que se repartida a los Jueces Civiles del Circuito , por tratarse de un proceso de mayor cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR POR COMPETENCIA, en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, formulada por LEASING BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial JULIETH MORA PERDOMO, en contra de NELSON MEJIA ORTIZ y VERONICA ESPERANZA FLOREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR, por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO – O. de R.- de esta ciudad, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, portadora de la T.P.171.802 del C.S.J, correo electrónico [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co) para efecto de los recursos contra el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili



JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy,

MARIA DEL PILAR SUAREZ  
GARCIA  
Secretaria